Contrato de Construcción



CIUDAD UNIVERSITARIA Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-08-2012-SEAPI-UNAH.

"CONSTRUCCIÓN EDIFICIO RECTORÍA-ADMINISTRATIVO, CIUDAD UNIVERSITARIA JOSÉ TRINIDAD REYES"

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA SATO, S. de R. L. DE C. V.

Nosotros JULIETA CASTELLANOS RUÍZ, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarieta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo de Nombramiento No.013-2009-JDU-UNAH, Oficio JDU-UNAH-367-2009 emitido por la Junta de Dirección Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil nueve (2009), acuerdo aprobado mediante el punto número tres (3), Acta Número doce (12), de la sesión ordinaria de la Junta de Dirección Universitaria, con facultades amplias y suficientes para la celebración de estos actos, que en adelante y para los efectos de este contrato me denominaré EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra CARLOS ROBERTO CHÁVEZ SERRANO, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarieta de Identidad número 1807-1944-00687, Ingeniero Civil con carnet de colegiación CICH No. 00291 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa CONSTRUCTORA SATO, S. de R.L. de C.V., nombramiento que consta en Escritura Pública número cuarenta y cuatro (44) de fecha veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), instrumento autorizado por el Notario Carlos Alberto Gómez Moreno, inscrita bajo el Número 57, Tomo 113 del Registro Mercantil de Comerciantes Sociales, con fecha 31 de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978), que en adelante y para los efectos de este contrato me denominaré EL CONTRATISTA; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-08-2012-SEAPI-UNAH, "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO RECTORÍA-ADMINISTRATIVO, CIUDAD UNIVERSITARIA JOSÉ TRINIDAD REYES", mismo que ha sido adjudicado mediante Acuerdo de Rectoría RU-1859-2012 de fecha 09 de noviembre de 2012, como resultado del proceso de contratación realizado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional LPN-UNAH-SEAPI. No. 03-2012, contrato que se regirá bajo las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DEL CONTRATO. Objeto del Contrato: Es la construcción del provecto







000003

CIUDAD UNIVERSITARIA Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

RECTORÍA-ADMINISTRATIVO. "CONSTRUCCIÓN **EDIFICIO** CIUDAD UNIVERSITARIA JOSÉ TRINIDAD REYES", ubicado en Ciudad Universitaria José Trinidad Reves, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. El presente contrato incluye el suministro de todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo necesario en la construcción, según se detalla en los planos y documentos de licitación. Valor del Contrato: El valor del contrato es por la cantidad de CUATROCIENTOS **MILLONES** CUARENTA Y NUEVE **TRESCIENTOS** VEINTISEIS OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 449,326,841.58), como se especifica en el cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto, documento que se anexa y que forma parte integral del presente Contrato. Estructura Presupuestaria: El valor de este contrato será financiado de la siguiente estructura presupuestaria: Programa 03.01.01, Código 81 Objeto del Gasto 47100.01 y por ser este un proyecto de arrastre, es decir que su ejecución se dará en más de un período presupuestario, éste estará sujeto a la asignación presupuestaria de cada año, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes. CLÁUSULA SEGUNDA: En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, mismas que se consideran parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. CLÁUSULA TERCERA: En consideración a los pagos mensuales que el Contratante hará al Contratista, éste se compromete con el Contratante a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con las disposiciones del Contrato y todos los documentos que forman parte de él como si estuvieran insertos en el mismo. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. Anticipo: EL CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA un anticipo por un valor de Sesenta y Siete Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Veintiséis Lempiras con Veintitrés Centavos (L. 67,399,026.23), equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este Contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan recibido y aceptado por parte de EL CONTRATANTE las correspondientes garantías; c) Que se havan presentado los cronogramas detallados de ejecución de la obra y programas de desembolsos. De cada estimación presentada por EL CONTRATISTA y pagada por EL CONTRATANTE se deducirá el quince por ciento (15%) del valor de la misma en concepto de amortización del anticipo, de modo que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del cien por ciento (100%) éste se encuentre amortizado en su totalidad. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. El anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE informes sobre la inversión del anticipo, los cuales serán objeto de comprobación por el Supervisor. En caso de utilización comprobada del







000004

CIUDAD UNIVERSITARIA Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

anticipo para fines distintos del proyecto EL CONTRATANTE procederá a exigir su EL CONTRATISTA. Pago de las **Estimaciones:** devolución CONTRATANTE, además del anticipo efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto, estos pagos se harán mediante la presentación de estimaciones mensuales por EL CONTRATISTA, revisadas, aprobadas y certificadas por el Supervisor. Previo al pago de la primera estimación, EL CONTRATISTA deberá presentar los seguros establecidos en el pliego de condiciones de la licitación. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA hasta el 60% del valor de los materiales almacenados en el sitio, para ser usados en la obra y se sujetará a las regulaciones establecidas en el pliego de condiciones de la licitación. Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería General de la UNAH. CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES. Las retenciones que se harán de cada pago por estimación de obra, son las siguientes: a) El quince por ciento (15%) como mínimo del valor de cada estimación para amortizar el total del anticipo; b) A todos los pagos se les deducirá el doce punto cinco por ciento (12.5%) sobre las utilidades reportadas por el Contratista en su oferta, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, excepto que EL CONTRATISTA presente la constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta y constancia actualizada de solvencia; c) Amortización del valor pagado por material almacenado en el sitio, en la medida que éste vaya siendo utilizado en la obra. CLÁUSULA SEXTA: EL CONTRATANTE por este medio se compromete a pagar a EL CONTRATISTA como retribución por la ejecución y terminación de las obras y la subsanación de sus defectos, el valor del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del mismo, en el plazo y en la forma establecida en éste. CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de las obras objeto de este contrato es de veinticuatro (24) meses calendario, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por EL CONTRATANTE y entregada a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA OCTAVA: ORDEN DE INICIO. EL CONTRATISTA estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la orden de inicio, la cual será emitida por EL CONTRATANTE dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha de entrega del anticipo; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado. CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASOS. Por cada día calendario de atraso en la entrega completa del proyecto, EL CONTRATISTA pagará en concepto de multa la suma de Ochocientos Ocho Mil Setecientos Ochenta y Ocho Lempiras con Treinta y Un Centavos (L. 808,788.31). equivalente al 0.18% del valor total del contrato de acuerdo al Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas año 2010, vigente. CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE nombrará al Supervisor de las Obras y éste tendrá las facultades del Gerente de Obras definido en las Condiciones Generales del Contrato, además de las atribuciones obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 217, 218 y 219 de

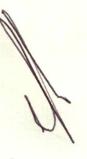




CIUDAD UNIVERSITARIA Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. 000005

RECTORÍA

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Los siguientes documentos constituyen parte del contrato, y se han de tomar mutuamente explicativos uno del otro: a) Notificación de la Resolución de Adjudicación, b) Oferta presentada por el Contratista y aprobada por el Contratante, c) Pliego de Condiciones, Enmiendas y Aclaraciones de la Licitación, d) Condiciones Generales y Especiales del Contrato, e) Especificaciones Técnicas y Especiales, f) Planos, q) Lista de Cantidades Valoradas (Presupuesto de la Obra), h) Garantías presentadas por el Contratista, i) Orden de Inicio, j) Modificaciones al Contrato, k) Los Documentos de Precalificación y I) El Informe de Análisis y Evaluación de las Ofertas. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REAJUSTE POR INCREMENTO DE COSTOS. EL CONTRATISTA expresamente reconocerá que su propuesta fue hecha en base a los precios o costos de los materiales de construcción, mano de obra y equipo a la fecha de la licitación del proyecto, por lo tanto, las alzas en los precios y costos que se efectuaren con posterioridad a la fecha de la licitación y durante la ejecución del mismo, serán pagados a EL CONTRATISTA por EL CONTRATANTE previa solicitud escrita y justificada presentada por EL CONTRATISTA al Supervisor, quien aprobará y certificará dicho pago, lo cual estará sujeto a la aprobación por EL CONTRATANTE, siempre y cuando se compruebe el ingreso de dichos insumos al proyecto. Para el reajuste del contrato por incremento de costos, se seguirá el procedimiento para el reconocimiento de mayores costos o ajuste de precios por fórmula que se describe en el Acuerdo No. A-003-2010 del Poder Ejecutivo publicado en el Diario La Gaceta con fecha 20 de 3 enero de 2010, procedimiento que es parte de los pliegos de condiciones de la licitación del proyecto. Para efectos de escalamiento de precios, se utilizará como referencia los precios de los insumos de los cuales tiene registro la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO) vigente para la zona del proyecto correspondiente a los quince (15) días antes de la recepción de las ofertas y al precio correspondiente al período de la estimación de la obra bajo ajuste, exceptuando aquellos insumos de los cuales la CHICO no lleva registro de seguimiento de las fluctuaciones de precios; en este caso se tomará como referencia el precio indicado en la ficha de precios unitarios presentado con los documentos que conforman la oferta, mismo que deberá estar respaldado con la correspondiente cotización y las facturas de compra realizadas por el Contratista. Si no se presentan las cotizaciones, EL CONTRATANTE no reconocerá el ajuste de precio de los materiales solicitado. EL CONTRATISTA no podrá retener los documentos para el cobro de los incrementos por más de un mes contados a partir de la fecha que se haya producido la compra, sin someterlo a la revisión por parte de EL CONTRATANTE ya que transcurrido este plazo, EL CONTRATISTA perderá todo derecho a reclamo por los incrementos. Se exceptúan del reconocimiento de incrementos los materiales que hubieren sido adquiridos con el anticipo recibido por el Contratista o los que le hubieren sido pagados con anticipación. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN CONTRATO. EL CONTRATANTE sin invalidar el contrato puede ordenar cambios





CIUDAD UNIVERSITARIA Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

en la obra dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, bajo las mismas condiciones contractuales, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por EL CONTRATANTE, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total se excediera del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato, que se someterá a las mismas formalidades del contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurran circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DE PLAZO. Si EL CONTRATISTA tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del proyecto por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, éste podrá aprobar modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto de la obra, b) cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas por el Supervisor (cambios ordenados en el trabajo, conflictos laborales internos del Contratante) y c) las demás permitidas por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, previa certificación del Supervisor. EL CONTRATISTA deberá solicitar por escrito la modificación del plazo de entrega de las prestaciones objeto del contrato, dirigida a EL CONTRATANTE a través de la Supervisión dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECORTE PRESUPUESTARIO. Se puede dar lugar a la resolución del contrato, en caso de recorte presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 255-2011, Capítulo V, Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, artículo 55 vigente, el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas ó de emergencia". CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías siguientes: a) Garantía de Anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la





CIUDAD UNIVERSITARIA Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. El monto de dicha garantía deberá ser por Sesenta v Siete Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Veintiséis Lempiras Con Veintitrés Centavos (L. 67,399,026.23); b) EL CONTRATISTA, una vez suscrito el contrato, proporcionará a EL CONTRATANTE una Garantía de Cumplimiento por el 15% (quince por ciento) del valor del Contrato y estará vigente a partir de la orden de inicio hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra y que EL CONTRATANTE hava extendido el Acta de Recepción Definitiva. Si existieren ampliaciones en el plazo de ejecución o en el valor del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía correspondiente, la cual deberá ser presentada al momento de la formalización de la ampliación respectiva. El monto de dicha garantía es por Sesenta y Siete Millones Trescientos Noventa v Nueve Mil Veintiséis Lempiras Con Veintitrés Centavos (L. 67,399,026.23); c) Garantía de Calidad de Obra por el cinco por ciento (5%) del valor de la obra ejecutada, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la recepción final del proyecto, la cual deberá sustituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Asimismo, todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA **AUTÓNOMA HONDURAS** (UNAH) UNIVERSIDAD NACIONAL DE ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO. SIN NINGÚN. OTRO REQUISITO Y SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERA EL CASO, QUE SE HARÁN CON POSTERIORIDAD". La no inclusión de esta cláusula facultará a EL CONTRATANTE a no aceptarla y devolverla a EL CONTRATISTA. Las garantías o fianzas emitidas a favor de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática y no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERSONAL DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá contratar el personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo, en los mismos términos que se establecen en los Pliegos de Condiciones de la Licitación, incluyendo las Enmiendas. El representante de EL CONTRATISTA, responsable en el sitio de las obras, será el Gerente de Proyectos. La no presencia del Gerente de Proyectos y demás personal indicado, dará lugar al Supervisor a suspender la ejecución de la obra, sin derecho por ello, a otorgar ampliación de tiempo contractual y si el caso persistiera, a recomendar a la UNAH a través de la SEAPI, a resolver el contrato y hacer efectiva la ejecución de la garantía de cumplimiento para compensar daños y perjuicios ocasionados por EL CONTRATISTA a la UNAH. El personal de EL CONTRATISTA será aprobado por EL CONTRATANTE a través de la SEAPI. Todo el personal técnico deberá estar inscrito y solvente en su respectivo colegio profesional. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento de EL CONTRATISTA, EL





000008

CIUDAD UNIVERSITARIA Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

CONTRATANTE procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. EL CONTRATANTE, habiendo sido notificado por el Supervisor que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los EL CONTRATANTE. el Supervisor designado. representantes de CONTRATISTA y el representante de éste en el proyecto. La Recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas a El CONTRATISTA, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de la última solicitud de pago, el Supervisor y EL CONTRATANTE, harán con prontitud las comprobaciones y revisiones finales. Si de la inspección se encuentra que el trabajo es aceptable y que éste ha sido totalmente ejecutado, previo dictamen del Supervisor, efectuará la recepción definitiva de la obra mediante acta suscrita de manera similar a la recepción provisional y prontamente el Supervisor extenderá un certificado final de pago, declarando que de acuerdo a su juicio las obras han sido finalizadas de conformidad con los términos y condiciones del contrato, los planos, especificaciones y demás documentos contractuales y que el saldo completo que se adeuda a EL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final es pagadero. Efectuada que fuere la recepción final de las obras, el Contratista deberá: a) sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad de Obra, b) devolver el Libro de Bitácora, c) entregar los planos finales conforme a obra ejecutada, y d) entregar una copia de aviso publicado en dos (2) diarios de mayor circulación nacional, donde se informe que el proyecto ha sido finalizado. CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN. Recibida definitivamente la obra, se procederá dentro de los treinta (30) días posteriores, a la liquidación final de los aspectos económicos del contrato, con intervención de EL CONTRATISTA, del Supervisor designado y de EL CONTRATANTE a través de la SEAPI, de todo lo cual se levantará un acta. EL CONTRATANTE deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago en su caso, del saldo resultante, debiéndose otorgar los finiquitos respectivos. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Son causas de resolución del presente contrato, las establecidas en los artículos 127,128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel









Trinidad Reyes."

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

000009

CIUDAD UNIVERSITARIA Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser INTEGRIDAD, entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de EL CONTRATISTA, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas; siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros; siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada; siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) Prácticas Coercitivas, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa indirectamente, a cualquier parte ó a sus bienes para influenciar las acciones de una parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) Prácticas Fraudulentas entendiendo ésta como aquella en la que alquien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno, de conformidad al artículo 242 del código penal. c) Práctica Corruptiva, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar. recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. d) Prácticas Colusorias, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente ó la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de EL CONTRATANTE dará derecho a EL CONTRATISTA a solicitar la resolución del contrato de mérito. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACION. Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las



Contrato de Construcción CC-08-2012-SEAPI-UNAH "Construcción Edificio Rectoría-Administrativo, Ciudad Universitaria José Página 8



RECTORA UNAH

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. 000010

RECTORÍA

Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veintitres (23) días del mes de noviembre del año dos mil doce.

CARLOS ROBERTO CHAVEZ SERRANO
CONTRATISTA